



BARANOA, (18) DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

REFERENCIA: FIJACIÓN DE ALIMENTOS

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00169-00

DEMANDANTE: EVELYN PAOLA BOLIVAR GUTIERREZ C.C 1.048213963

DEMANDADO: HAIDER GONZALEZ PALMA C.C 1.048206816

ASUNTO: FIJACIÓN ALIMENTOS – NOTIFICACIÓN CONDUCTA

CONCLUYENTE – TRASLADO EXCEPCIONES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que se allegó solicitud de medida cautelar desde el correo ccantillopertuz@gmail.com el día 28 de julio de 2022. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A, (18) DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que el apoderado demandante allega solicitud de actualización de los alimentos provisionales, en virtud a que el demandado se encuentra en una nueva empresa laborando, por lo que se procederá a su decreto de conformidad con el artículo 397 del C.G.P

De otra parte, se avizora en el expediente que en memorial de fecha 16 de diciembre de 2021 desde el correo electrónico lindaoliveros04@gmail.com se allegó poder y contestación de la demanda; teniendo en cuenta lo anterior se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandando de conformidad con el art. 301 del CGP inciso primero "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.", asimismo, se correrá traslado de las excepciones propuestas por la apoderado, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como alimentos provisionales a favor de la parte demandante EVELYN PAOLA BOLIVAR GUTIERREZ en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de su salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado señor HAIDER GONZALEZ PALMA CC. 1.048.206.816., los cuales debe retener y consignar el pagador de UNITRANSCO S.A en la cuenta que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A posee en el Banco Agrario de Colombia –Agencia Baranoa. Ofíciase.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente a **HAIDER GONZALEZ PALMA** con C.C 1.048.206.816 en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LINDA ISABEL OLIVEROS JIMENEZ** con C.C 32.733.447 y T.P No. 189.700 con correo lindaoliveros04@gmail.com en los términos y para los efectos del poder conferido



ARTÍCULO CUARTO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada Sr. HAIDER GONZALEZ PALMA a través de apoderado, córrase traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre ella y solicite pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 86 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 19 de agosto del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria